

## **Dictamen 13/2016**

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2016, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de *Decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

### ***I. ANTECEDENTES***

Con fecha 28 de marzo de 2016 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades junto al que remite el “*Proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”, para la emisión de un nuevo dictamen preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Decreto 120/1999 de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regulan la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, permitiendo así que los planes de estudios de Grado contengan toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a contar con tutela efectiva, académica y profesional en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece que dichas prácticas podrán realizarse

en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, la disposición final tercera del Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, modifica la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, que queda redactada en los siguientes términos:

“Quinta. Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o Unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.

Un hospital universitario sólo podrá estar vinculado por concierto o convenio a una universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada.”

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en virtud del artículo 16.Uno otorga a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan. Por ello, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 52, dispone que la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios con las Universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus Consejerías, organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones, con el fin de posibilitar la realización de prácticas académicas curriculares y extracurriculares.

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, dispone en el artículo 4.2.c) que las Universidades públicas tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas de alumnos en Consejerías, organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones.

El proyecto de decreto objeto de este dictamen unifica y simplifica el desarrollo, la gestión y coordinación de las citadas prácticas externas universitarias en centros y organismos de la Comunidad Autónoma. Para ello, desarrolla y pone en marcha procedimientos telemáticos y establece su gestión en un único centro directivo, con excepción de Medicina, Fisioterapia y Enfermería que serán planificadas y organizadas en el marco establecido por el concierto de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y las universidades.

Como antecedente señalar que, si bien el Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2016, aprobó el dictamen al citado proyecto de decreto, dicho proyecto de decreto se vuelve a remitir a este Consejo para la emisión de nuevo dictamen, dado que el mismo ha sido objeto de posteriores modificaciones. Estas modificaciones consisten fundamentalmente en la exclusión de la regulación de esta norma las prácticas externas universitarias curriculares correspondientes a los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia. Concretamente, se modifican el preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 7 y 13. También se añade la disposición adicional tercera como consecuencia de la entrada en vigor de lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Además, el nuevo proyecto de decreto incluye prácticamente la totalidad de las observaciones realizadas por el Consejo Escolar de Región de Murcia en su dictamen 2/2016 anteriormente mencionado.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS**

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, diecinueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Preámbulo** expone las razones y fundamentos legales de la norma.

El **artículo 1** dispone el objeto y ámbito de aplicación de este Decreto. Excluye de dicho ámbito de aplicación las prácticas académicas externas universitarias curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud y las universidades.

El **artículo 2** establece los destinatarios de las prácticas académicas externas.

El **artículo 3** atribuye a la Consejería competente en materia de universidades la capacidad legal para suscribir convenios de colaboración en materias de prácticas académicas universitarias.

El **artículo 4** establece las modalidades de las prácticas académicas externas.

El **artículo 5** regula la duración y los horarios de las prácticas.

El **artículo 6** establece los centros que pueden ser utilizados para la realización de las prácticas académicas externas.

El **artículo 7** regula las funciones del Coordinador de Prácticas en Consejerías, Organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones de la Comunidad Autónoma.

El **artículo 8** establece las funciones de los tutores docentes de las entidades colaboradoras y tutores académicos de la Universidades en relación con el desarrollo de las prácticas externas.

El **artículo 9** regula los derechos y deberes de los alumnos en prácticas.

El **artículo 10** concreta el reconocimiento académico y la acreditación que recibirán los coordinadores y tutores docentes de cada Consejería, Centro u Organismo de la Comunidad Autónoma.

El **artículo 11** establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias curriculares.

El **artículo 12** concreta el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias extracurriculares.

El **artículo 13** establece los criterios de prioridad en la asignación de las plazas.

El **artículo 14** se refiere a la protección de los datos personales facilitados y archivados en los procedimientos establecidos por este Decreto,

El **artículo 15** establece la ausencia de relación laboral de los alumnos con el centro dado el carácter formativo de las prácticas.

El **artículo 16** regula las incompatibilidades entre los alumnos y los centros donde se desarrollen las prácticas,

El **artículo 17** establece el procedimiento que deben cumplir las Universidades interesadas en la suscripción de convenios de colaboración para la realización de prácticas académicas externas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 18** regula las condiciones específicas de los convenios con el Servicio Murciano de Salud y los criterios de asignación de plazas.

El **artículo 19** crea la Comisión Coordinadora de las prácticas académicas y regula sus funciones.

La **disposición adicional primera** fija un plazo de un año para que los convenios vigentes se adapten a esta norma.

La **disposición adicional segunda** establece que las normas de este Decreto podrán ser de aplicación a las prácticas académicas externas previstas en los planes de estudio de las enseñanzas artísticas y las vinculadas al Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente.

La **disposición adicional tercera** de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, dispone que las universidades deberán garantizar a la Administración Regional que los alumnos que realicen prácticas en centros y departamentos de la Comunidad Autónoma, en especial en centros educativos y en los que requieran contacto con menores, no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

La **disposición transitoria única** establece que el proceso de solicitud de plazas será a través de la aplicación informática que la Consejería competente en materia de educación desarrolle a estos efectos hasta que no se produzca la integración con en el sistema de gestión informática PRADO.

La **disposición derogatoria única** especifica la normativa que queda derogada tras la aplicación de este Decreto.

La **disposición final única** establece la fecha de entrada en vigor de este decreto.

### **III.- OBSERVACIONES**

#### **III.1. Al articulado**

##### **1. Preámbulo, párrafo undécimo**

Dice:

“...con excepción de las ya referidas al área de ciencias de la salud, ...

En la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, además de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, también están incluidas: Farmacia, Logopedia, Nutrición Humana y Dietética, Odontología, Óptica y Optometría, Psicología y Veterinaria, con el fin de evitar confusión se sugiere sustituir por:

“...con excepción de las ya referidas Enfermería, Fisioterapia y Medicina,...”

##### **2. Preámbulo, párrafo decimosegundo.**

Dice:

“...para la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería, la **Farmacia** y las demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud”.

Dado que el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, en su anexo II establece:

“ANEXO II

#### **Exigencias especiales para las enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud**

a) En las enseñanzas de Medicina, Enfermería, y Fisioterapia, deberá garantizarse:

1.º Las universidades deberán contar al menos con un hospital y tres centros de Atención Primaria (de titularidad pública o privada) con base en un concierto en el caso de las universidades públicas o en un convenio en el de las universidades privadas).

2. ° Las instituciones sanitarias tendrán que reunir los requisitos (dotación de medios personales y materiales) que se establezcan de forma conjunta entre los Ministerios con competencias en materia de sanidad y de universidades.

3. ° El concierto o convenio señalarán los servicios de las instituciones sanitarias que se concierten y los departamentos o unidades universitarias que con ellos se relacionan.

4.° Se utilizará la denominación «hospital universitario» cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de «hospital asociado a la universidad». Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.

b) Para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia, y otras enseñanzas en el ámbito de la salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean de la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.), sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales acreditados por la Administración que competa.

Sugerimos que, en consonancia con la disposición, se sustituya en el texto **Farmacia** por **Fisioterapia**.

### 3. Artículo 7.5

Dice:

“5.En el ámbito del SMS, la Coordinación general de prácticas, con las excepciones ya señaladas, tendrá, con carácter general, las siguientes funciones:...”.

No está claro a que excepciones se refiere el texto. Si la excepción corresponde a la Coordinación general de prácticas de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, sugerimos el siguiente texto:

“5. En el ámbito del SMS, la Coordinación general de prácticas, excepto las relativas a Enfermería, Fisioterapia y Medicina, tendrá, con carácter general, las siguientes funciones:...”.



#### **4. Artículo 11.2.a).**

Dice:

“Las demandas realizadas al SMS deberán ir acompañadas de la relación nominal de alumnos, bien provisional, bien definitiva”.

En el Modelo II de PraDo no se contempla la demanda nominal de plazas, por lo que no es posible realizar esta comunicación.

Aún en caso de que se modifique PraDo a este efecto, los plazos en los que se pueden realizar las demandas nominales no podrán ser anteriores a la matriculación de los alumnos en las asignaturas de Prácticum. Los períodos de matrícula finalizan en septiembre, y retrasar la petición de plazas hasta septiembre no permite planificar las prácticas con suficiente antelación. Por ello, se sugiere sustituir por:

“La demanda de plazas realizadas por las Universidades se tratará de ajustar lo máximo posible a las necesidades según el número de alumnos susceptibles de realizar prácticas”.

### **III.2. Errores y mejoras expresivas**

#### **5. Preámbulo, párrafo séptimo.**

Dice:

“...entre el SMS y las universidades..”.

Se sugiere eliminar uno de los dos puntos finales.

#### **6. Preámbulo, párrafo duodécimo.**

Dice:

“No obstante, en lo referente a los hospitales de referencia...”.

Con el fin de evitar la cacofonía se sugiere sustituir “referente” por “relativo”, “concerniente” o cualquier otro sinónimo.

**7. Artículo 5.**

Dice:

“a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6....”.

Con el fin de evitar la cacofonía, se sugiere sustituir “establezca” por “fije” quedado el párrafo redactado de la siguiente forma:

“a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que fije el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6....”.

**8. Artículo 7.1**

Se sugiere sustituir COIE por “Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE)”.

**9. Artículo 8.4**

**Dice:**

“Idiomas y Enseñanzas Artísticas, el tutor docente...”.

Se debe eliminar el punto.

**10. Artículo 10.3.a)**

Dice:

“a) Reconocerá a los funcionarios docentes que participen como coordinador o tutor 50 horas de formación permanente, con un máximo de una tutoría coordinación por curso escolar, y un máximo de dos tutorías o coordinación por sexenio.”

Sugerimos añadir una “o” entre “tutoría” y “coordinación” y concordar en plural al final del texto. Una vez realizada la modificación, el texto quedaría redactado de la siguiente forma:

“a) Reconocerá a los funcionarios docentes que participen como coordinador o tutor 50 horas de formación permanente, con un máximo de una tutoría o coordinación por curso escolar, y un máximo de dos tutorías o **coordinaciones** por sexenio.”

**11. Disposición adicional tercera, punto 2.**

Dice:

“...conforme establece la disposición transitoria cuarta de la Ley referida Ley 26/2015, de 28 de julio”.

Se sugiere eliminar “Ley” por lo que el punto quedaría redactado de la siguiente forma:

“...conforme establece la disposición transitoria cuarta de la referida Ley 26/2015, de 28 de julio”.

***IV.- CONCLUSIÓN***

**Única.** El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V. E.

Murcia a 24 de mayo de 2016

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA